

*Radicado 2020 00089
Designación de Guardador*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Habiéndose subsanado oportunamente la demanda, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

Se ordenará dar el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, correspondiente a los asuntos de jurisdicción voluntaria, debiéndose notificar personalmente este proveído al representante del Ministerio Público.

El Despacho dispondrá visita social al hogar del adolescente JPMA, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla. Asimismo, la práctica de valoración psicológica al citado menor de edad y al señor LUIS ENRIQUE ARTEAGA SOLEDAD, con el fin de detectar la pertinencia para el ejercicio de la guarda y la funcionalidad de las relaciones entre ellos. Para materializar tales diligencias, teniendo en cuenta su lugar de residencia, se oficiará a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, a fin de que se efectúen por su equipo interdisciplinario.

Se ordenará notificar de este trámite a los parientes por línea materna y paterna del adolescente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador promovida por la señora LUIS ENRIQUE ARTEAGA SOLEDAD, a través de apoderado judicial, respecto de su nieto JPMA.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERAR del presente trámite, a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del adolescente en mención.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto al señor Personero Municipal como

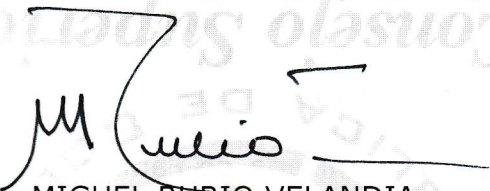
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

SEXTO: ORDENAR visita al hogar del adolescente JPMA, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla. Oficiase para tal efecto a la Comisaría de Familia de Villa del Rosario.

SEPTIMO: DISPONER la práctica de valoración psicológica al citado niño, así como al señor LUIS ENRIQUE ARTEAGA SOLEDAD; para lo cual se oficiará igualmente a la Comisaría de Familia de villa del Rosario, como se indicó en la parte motiva.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH